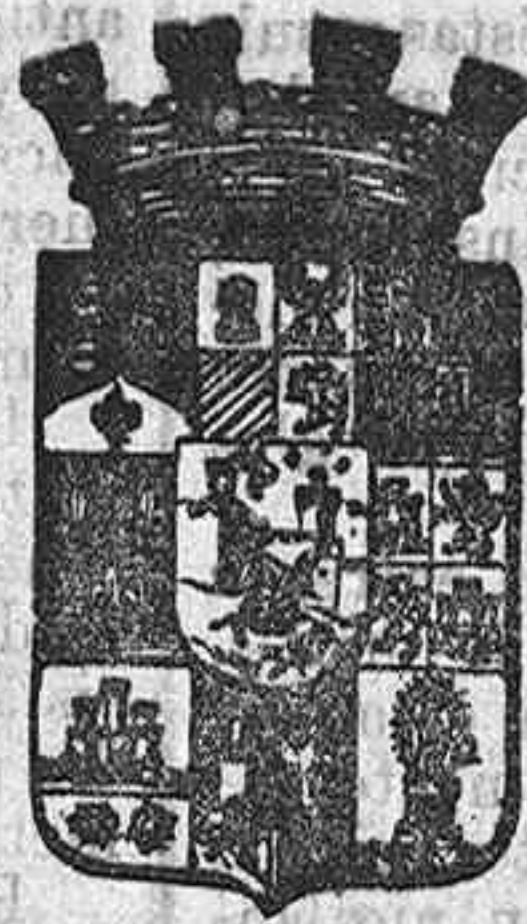


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
—||—
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Elecciones.—Locales para las mismas

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 del pasado mes de Julio, publicada en el Boletín oficial del 17, se insertan á continuación los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los cuales habrán de verificarse las elecciones durante el año 1919.

Guadalajara 11 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

Cendejas de la Torre.—Escuela nacional de asistencia mixta.

Núm. 11

Sección de Cuentas y Presupuestos

Prorrogado el presupuesto del año 1918 hasta 31 de Marzo próximo por virtud de la Ley y Real decreto fechas 21 y 23 de Diciembre, dicho presupuesto deberá ser liquidado y cerrada la cuenta de ingresos y pagos en dicha fecha, ó sea comprensiva de los cinco trimestres.

En su consecuencia, quedan modificadas las fechas á que se refieren el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril siguiente, debiendo los Ayuntamientos remitir á este Gobierno, en los quince días primeros del mes de

Abril, las certificaciones de referencia ó las relaciones nominales de deudores y acreedores, que han de quedar ipso-facto incorporadas al presupuesto ordinario de 1919 á 1920.

En igual forma quedan modificadas las fechas para la rendición de los asuntos municipales, diligencias de censura y su presentación en este Gobierno á que se refieren los artículos 160 y siguientes de la ley Municipal, y demás disposiciones vigentes.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y con el fin de evitar dudas que ya han surgido en la interpretación y cumplimiento de las citadas disposiciones.

Guadalajara 25 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

Núm. 12

Obras públicas.—Aguas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 172 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he resuelto, previo informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, otorgar la concesión de referencia que á continuación se cita á D. Fernando Gillis, con las siguientes condiciones, aceptadas por el peticionario:

1.ª Se autoriza á D. Fernando Gillis, como Director del f. c. del Tajuña, para elevar dos metros de agua por segundo del río Tajo, en término municipal de Sayatón, con destino al servicio de tracción de dicho f. c., en la estación de Sayatón.

2.ª Las obras se ajustarán exactamente al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Govantes y Marco en 15 de Enero de 1917.

3.ª La conservación de las obras, así como el aprovechamiento, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo.

4.ª Esta División queda autorizada para apro-

bar el acta de recepción de las obras si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de la construcción.

5.^a Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, informes y aprobaciones á que se refieren las condiciones precedentes, serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

6.^a Será obligación del concesionario entregar á la División Hidráulica del Tajo, ó por lo menos, facilitar, siempre que se le reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

7.^a El concesionario presentará el resguardo del depósito hecho en la caja del Estado del 3 por 100 de las obras ejecutadas en terreno de dominio público y á disposición de la autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez aprobadas las obras, ó pasará á poder del Estado si caducara la concesión antes de cumplirse este requisito.

8.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones oficiales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten y puedan afectar á esta concesión, serán motivo de su caducidad, quedando la División Hidráulica del Tajo autorizada para cerrar la toma de aguas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 14 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

Núm. 13

Instalaciones eléctricas

Don Fidel P. Ochoa, vecino de Sigüenza, ha dirigido una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, á este Gobierno de mi cargo, en solicitud de que se le autorice para conducir energía eléctrica desde Moratilla de Henares, con destino á fuerza, á una fábrica de harinas titulada La Vega, enclavada en término de aquella ciudad, de cuya fábrica es dueño el peticionario.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que durante un plazo de treinta días, puedan las corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas, para lo cual instancia, proyecto y demás documentos presentados por el peticionario se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

Los señores Alcaldes de Moratilla de Henares y de Sigüenza, transcurrido dicho plazo, certificarán de haber fijado este anuncio en los sitios de costumbre y manifestarán si se han presentado ó no reclamaciones.

Guadalajara 20 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

— NOTA —

Don Fidel P. Ochoa, concesionario de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término municipal de Moratilla de Henares. En un

antiguo molino, con las convenientes reformas, proyecta el Sr. Ochoa establecer una central eléctrica, y desde ella conducir energía con destino á fuerza para una fábrica de harinas titulada La Vega, que el peticionario posee y está enclavada en término municipal de Sigüenza.

La línea, que será trifilar, á la tensión de 3.500 voltios, se compondrá de hilos de cobre de 3'6 milímetros de diámetro y se apoyará en postes de madera de pino ó de olmo por el intermedio de aisladores de porcelana de doble campana probados á 15.000 voltios. Tendrá una longitud de 6.484 metros.

Parte de la central, y siguiendo el curso del canal de alimentación del referido aprovechamiento, va hasta muy próximo al vertedero construido á la terminación de la galería de toma; cruza el río Henares y el ferrocarril de Madrid á Zaragoza antes de la terminación del kilómetro 1, sigue por terrenos del término municipal de Moratilla, pasando por cerca de este pueblo, va paralelamente al camino que se dirige á Sigüenza, cruza otra vez aquel río en el kilómetro 6'188 y penetra en La Vega paralelamente al socaz de esta fábrica, donde termina.

Guadalajara 20 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Núm. 14

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.^o del R. D. de 26 de Abril último, he resuelto, previo informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, otorgar á D. Raimundo Vegas, vecino de Trijueque, la concesión de una instalación eléctrica para alumbrado de Muduex, con las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Raimundo Vegas, la instalación de una línea eléctrica que, partiendo en Valdearenas, de la que tiene concedida, vaya á dar luz al pueblo de Muduex.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Guadalajara á 10 de Mayo de 1918, por el Ingeniero D. José Cubillo, y la variación propuesta.

3.^a Los postes deberán marcarse con el número de orden que les corresponda para atender mejor á la conservación é inspección de la línea y en lo que corresponda á los cruces del río, caminos y sendas, se pondrán las señales reglamentarias que indiquen peligro de muerte para los que toquen los hilos.

4.^a Regirán para esta concesión el mismo Reglamento é Instrucción de las obras concedidas al mismo peticionario y procedentes de la misma fábrica de energía, que determinan los artículos 30 y 52 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

5.^a Las obras empezarán treinta (30) días después de haber notificado al peticionario la concesión y terminarán un año después, á partir de su comienzo.

El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas del principio de las obras y de su terminación para poderlas reconocer.

6.^a Los gastos que se originen con el citado reconocimiento é inspección anual serán de cuenta del concesionario, mediante depósitos previos.

7.^a La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y á título precario; de modo que el Estado, por causa

de mayor interés público podrá hacerla modificar y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

8.^a Queda también sujeta esta concesión á la Ley de Protección á la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución y á cuantas disposiciones se han dictado posteriormente sobre la materia.

9.^a La concesión caducará:

Por todos los motivos consignados en el artículo 21 del Reglamento antes citado de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 25 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

Núm. 15

Examinado el expediente promovido por don Ismael Blazquez, en solicitud de que se le autorice para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Albares y Almoguera,

He resuelto, previo informe de los Ayuntamientos de los dos pueblos citados, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, otorgar á D. Ismael Blazquez, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.^o del Real decreto de 26 de Abril de 1918, la autorización que solicita con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Ismael Blazquez para establecer una instalación hidroeléctrica en el molino de «El Polo», situado en término jurisdiccional de Almoguera, del cual molino es dueño D. Mariano Sanz de la Mata.

Así mismo se le autoriza para construir la línea de conducción de la energía eléctrica resultante y su transporte y distribución para el alumbrado de Albares y el citado Almoguera.

2.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Perito electricista D. Sebastián Blanch, con fecha 2 de marzo de 1917, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

(A) La separación máxima entre dos postes de madera sana y recta será de cuarenta (40) metros, y en los ángulos ó sitios donde quiebre la línea se colocarán los más robustos, reforzándolos, además, con vientos ó tornapuntas con el fin de evitar su caída.

(B) La longitud de los postes será la necesaria, para que estando enterrados de un quinto á un sexto de la misma, se cumpla la condición de que la parte más baja de la catenaria formada por el conductor inferior, entre los apoyos, esté por lo menos seis (6) metros sobre el suelo, teniendo, además, el diámetro suficiente para resistir la tensión á que han de estar sometidos, no solo en su trabajo normal, sino en el caso de que pudiera caer alguno de los antiguos ó cortasen los hilos de un lado de la línea.

(C) Para atender mejor á la conservación é inspección anual de la línea, se consignará en cada poste el número de orden, á partir del origen de la instalación, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de más tránsito.

3.^a El peticionario se someterá á las condiciones

generales fijadas en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y á todas las dictadas con posterioridad ó que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

4.^a Se autoriza la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares y en los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, y en lo que se refiere al cruzamiento con caminos y demás vías públicas ó á lo largo de las mismas se atenderá á lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916, en lo que sean aplicables al caso de que se trata.

5.^a En los cruces y proximidades con otras líneas eléctricas ó telefónicas, se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del citado Reglamento, y para los primeros regirán las condiciones que se comunicaron al interesado al autorizarle para que cruzara la carretera de Albares á la Pan-gía con fecha 5 de Mayo de 1917.

6.^a Las obras empezarán treinta (30) días después de haber notificado al peticionario la concesión, y terminarán en el de seis (6) meses, á partir de su comienzo.

El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas de la provincia del principio y terminación de las obras.

7.^a Estas obras serán inspeccionadas por dicha Jefatura durante su construcción y reconocidas por la misma ó Ingeniero en quien delegue, después de terminadas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección y reconocimiento originen, mediante depósitos previos.

8.^a Según el artículo 19 del Reglamento citado, antes de comenzar las obras en terrenos de dominio público, deberá depositar como fianza el 3 por 100 del importe del presupuesto de las que se ejecuten en dichos terrenos.

9.^a Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor utilidad pública, podrá hacerla modificar y hasta declararla caducada, sin que por esta causa el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

10.^a La concesión caducará por todos los motivos consignados en el artículo 21 del varias veces mencionado Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 11 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Diego Trevilla.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Abril último, dictado para esclarecer las dudas que en la práctica se ofrecieran al efecto, declaró que la Comisaría General de Abastecimientos era la única Autoridad competente para resolver y conocer de los recursos de alzada, cualquiera que fuese su cuantía, que se formularan contra los acuerdos de las Juntas Administrativas en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de substancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, en relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento de pro-

cedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, y, en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1917, siendo la natural consecuencia de esta solución el que como en el Organismo citado no había Autoridad intermedia alguna, quedara reservada á la decisión del Comisario general la resolución de los recursos de que queda hecho mérito.

Creada por Real decreto de 24 de Julio último la Subsecretaría de la Comisaría General de Abastecimientos, sólo se le encomendaban como funciones las de mera preparación de resoluciones de toda clase de asuntos; pero una vez que la Comisaría General fué suprimida, convirtiéndose en Ministerio de Abastecimientos, la esfera de acción del Subsecretario tenía que sufrir la consiguiente transformación, ampliándose debidamente, y á ello obedeció el que se dejase reservada á sus facultades, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre siguiente, el resolver los recursos formulados contra las imposiciones de multas acordadas por los Gobernadores Civiles en asuntos de subsistencias.

Y ya que por carecer de Direcciones este Ministerio no cabe la estricta aplicación de los artículos 54 al 62 del Reglamento de Procedimientos anteriormente citado, ni es razonable tampoco que se concentre en el Ministro la competencia para la resolución de toda clase de asuntos, se hace preciso, con objeto á la vez de ir acoplando en lo posible su acción administrativa á la de los restantes Departamentos Ministeriales, que su Subsecretaría actúe en sustitución de los Centros Directivos y del Tribunal Gubernativo, y siempre sobre la base de que en todo caso son recurribles ante su Autoridad los acuerdos que los Gobernadores, Juntas, Comités y demás entidades autorizadas al efecto, dicten con ocasión de interpretar ó ejecutar los preceptos de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de sus disposiciones concordantes.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas Administrativas de Hacienda, los Gobernadores civiles, Comités, Delegaciones, y en general todas las Autoridades ú Organismos dependientes del Ministerio de Abastecimientos, conocerán y resolverán los asuntos que les están atribuidos por las disposiciones vigentes en cada materia, conforme á las reglas en ellas establecidas.

La tramitación de los recursos que se promuevan contra sus acuerdos, laudos ó resoluciones, se acomodará á los preceptos de la presente Real orden.

El plazo para la interposición de aquéllos es de quince días, contados desde la notificación del acuerdo reclamable.

Segundo. La competencia para conocer y resolver los recursos contra los acuerdos de las Autoridades ú Organismos á que se refiere el número anterior, corresponde:

A) Al Subsecretario.

B) Al Ministro de Abastecimientos.

Tercero. El Subsecretario conocerá y resolverá en única instancia los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Autoridades y organismos dependientes, por razón de la materia, de sus decisiones, del Ministro de Abastecimientos cualquiera que sea la cuantía de aquéllos.

Quarto. El Ministro de Abastecimientos cono-

cerá y resolverá en única instancia, á propuesta del Subsecretario, de los recursos mencionados en el número anterior en que aquél lo juzgue conveniente por la índole ó importancia de los mismos, ó cuando se considere que con ocasión de ellos deba dictarse alguna disposición de carácter general.

Quinto. El escrito promoviendo recurso de apelación podrá presentarse ante la misma Autoridad ú organismo que haya dictado el acuerdo objeto de él, en cuyo caso, ésta lo elevará á la Superioridad en el término de tres días, ó directamente ante la que sea competente para reconocer de la apelación. En este segundo caso la oficina encargada de la tramitación del recurso reclamará el expediente de aquella en que radique.

Sexto. Si el Negociado encargado de la tramitación del recurso juzgase necesario algún informe, la práctica de alguna prueba ó la aportación al expediente de algún documento, antes de emitir su dictamen sobre el fondo del asunto, lo propondrá al Jefe de la Sección correspondiente, el cual, de hallarse conforme, lo acordará y llevará á efecto, señalando el plazo que atendidas las circunstancias considere preciso, sin que pueda exceder de quince días.

Séptimo. Aportados al expediente los elementos de juicio necesarios, el Negociado emitirá informe, proponiendo la resolución que estime procedente, correspondiendo al Jefe de la Sección elevar el asunto al Subsecretario, consignando su conformidad, ó, en caso contrario, haciendo constar por contranota su dictamen respecto del asunto.

Octavo. La facultad de condonación de multas corresponde en todos los casos, previa solicitud de los interesados, al Ministro de Abastecimientos.

No podrá ser objeto de condonación la parte correspondiente al denunciante, cuando lo hubiere, y tuviese declarado el derecho al percibo de la referida parte de penalidad.

Será requisito indispensable para que la condonación pueda otorgarse que los interesados renuncien expresamente á la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa contra el acuerdo que impuso la multa.

De la parte de ésta que hubiese sido condenada, se deducirán en su caso, los gastos que se hubieran ocasionado en el expediente.

Noveno. Para todo lo no previsto en los números precedentes se aplicará por analogía y con carácter supletorio las disposiciones del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, ó del Reglamento que para el mismo fin redactó el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo prevenido en la disposición primera especial de la ley de 22 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas formuladas por diversos consumidores acerca de la mala calidad de algunos carbones servidos por distintas cuencas, excediéndose frecuentemente el límite de cenizas tolerado para el transporte por ferrocarril en las Reales órdenes de tasa de 9 de Enero y 18 de Abril de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se excite el celo de los Delega-

dos del Ministerio de Abastecimientos encargados del servicio de distribución de carbones en las cuencas productoras, á fin de que tomen repetidas muestras de los combustibles suministrados para servicios públicos, las cuales deberán analizarse en los Laboratorios instalados en las respectivas Jefaturas de distrito ó en los más próximos si no los hubiera en la provincia correspondiente, debiendo sufragarse el importe del análisis por los mismos mineros cuando el contenido de cenizas exceda del límite legal.

Segundo. Que se autorice á las Empresas consumidoras de carbones para servicio público, y muy especialmente á las de ferrocarriles, navieras y fábricas de gas para que tengan en cada cuenca productora Agentes autorizados para la toma de muestras en las mismas minas encargadas de su respectivo suministro, interviniendo los Ingenieros de Minas representantes de la Administración en el caso de desacuerdo con los mineros, y haciéndose los análisis correspondientes en los Laboratorios de las Jefaturas respectivas á cargo del productor ó del consumidor, según se hayan ó no excedido las tolerancias legales.

Tercero. Que se observe con todo rigor lo prevenido en los artículos 4.º, letra A y B. y 7.º de la Real orden de tasa de 18 de Abril de 1918, castigándose las transgresiones á los mismos con las multas que autoriza la vigente ley de Subsistencias, sin perjuicio del abono por los mineros de las indemnizaciones que procedan por los perjuicios irrogados al consumidor á consecuencia de la mala calidad de los carbones suministrados, pudiendo servir de base á las correspondientes reclamaciones los certificados oficiales de los análisis respectivos, oportunamente visados por este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Delegado Regio de Suministros hulleros

Ilmo. Sr.: Atendiendo las quejas y reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los consumidores de gasolina, por no encontrarse ésta á la venta, á pesar de las disposiciones dictadas con tal fin, y con objeto de evitar al mismo tiempo la venta fraudulenta de la citada esencia á precios excesivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* quede prohibida la venta del sustitutivo A. N. C. número 2 por refinadores y detallistas, á no ser que se entregue igual cantidad del sustitutivo que de gasolina.

Segundo. Que los consumidores de gasolina, al solicitar cualquier pedido de esta esencia, vienen obligados, en tanto haya existencias del sustitutivo A. N. C. número 2, á adquirir igual cantidad de éste que de aquélla.

Tercero. Que por las refineras que tienen depósito establecido en Madrid, se pasará diariamente una nota totalizada al Ministerio de Abastecimientos, en la cual se expresen las cantidades vendidas de gasolina y sustitutivo A. N. C. número 2, con determinación de la persona, entidad ó casa adquirente y su domicilio. De estas notas se facilitará recibo de su entrega en el Registro general de entrada.

Cuarto. Que si alguna de las citadas casas refinadoras solamente tuviese gasolina, proporcionará el sustitutivo A. N. C. número 2 de cualquiera otra casa refinadora con depósito en Madrid; y

Quinto. Que tales medidas subsistan hasta tanto que, agotada en Madrid la existencia del sustitutivo A. N. C. número 2, se participe así al Ministerio por la Sociedad Española de Compras y fletamentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 5 de Febrero último, creando la Junta de Tasa de los materiales de construcción, y teniendo en cuenta la importancia que en la industria nacional tiene la transformación del hierro, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á los industriales de la transformación del hierro para que designen la persona que ha de representarles como Vocal asesor de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

Administración de Contribuciones

Circular importante

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que se relacionan á continuación de esta circular, no han remitido á esta oficina, á pesar del tiempo transcurrido y de estar conminados con las multas reglamentarias, las matrículas de industrial de sus respectivas localidades; se les advierte por la presente que, si dentro del plazo de cinco días, no obrasen dichos documentos en esta Administración de Contribuciones, les será impuesta la multa sin contemplación alguna, y serán nombrados comisionados plantones que, á su costa, confeccionen y recojan los mencionados documentos.

Guadalajara 24 de Enero de 1919. - El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Relación que se cita

Algora.	Mazarete.
Alpedroches.	Morillejo.
Azañón.	Pinilla de Jadraque.
Balbacil.	Pozo de Almoguera.
Barriopedro.	Riba de Saelices.
Canales del Ducado.	Salmerón.
Canredondo.	San Andrés del Rey.
Clares.	Santiuste.
Condemios de Abajo.	Tamajón.
Escariche.	Torrevaldealmendras.
Fuensavián.	Torrónteras.
Gujosa.	Vado (El).
Hombrados.	Villar de Cobeta.
Laranueva.	

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Guadalajara

Relación de los individuos contribuyentes por el impuesto de transportes, cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas y ellos privados del ejercicio de la industria, por acuerdo del Sr. Delegado de esta fecha.

NOMBRES	PUEBLOS	Presupuestos.	IMPORTE	
			1918	Pesetas Cént.
Felipe Martinez.....	Cogolludo.....	1918	187	50
Luis Garcia.....	Idem.....	"	100	

Guadalajara 18 de Enero de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Tuesta.

Administración de Propiedades é Impuestos

NOTIFICACION

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se expresan la nota relativa á los coches y carros que transportan en los respectivos terminos municipales viajeros y mercancías, no obstante las circulares de 6 de Noviembre, 12 de Diciembre y 4 del actual, el Sr. Delegado, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien imponerles la multa de 17'50 pesetas, con la cual ya fueron conminados, debiendo ingresarla en el término de diez días:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Albalate de Zorita. | Cendejas de Enmedio. |
| Algora. | Cillas. |
| Anchueta del Pedregal. | Chiloeches. |
| Arbeteta. | Drieves. |
| Bujalaro. | Hueva. |
| Canredondo. | Majaelrayo. |

- | | |
|----------------------|---------------------------|
| Marchamalo. | Tendilla. |
| Miñosa (La). | Tordesilos. |
| Peñalver. | Villaexcusa de Palositos. |
| Pinilla de Jadraque. | Villanueva de Alcorón. |
| Poveda de la Sierra. | Villanueva de la Torre. |
| Tamajón. | |

Guadalajara 24 de Enero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

Jefatura de Minas del Distrito de Guadalajara

Cuenta general de ingresos y gastos referente al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en el Distrito minero de Guadalajara, formulada por la Jefatura del mismo, según preceptúa el artículo 140 del Reglamento general de minería y aprobada conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en las Instrucciones de 22 de Diciembre de 1904.

Cuarto trimestre de 1918

Provincias	Ingresos			Gastos				So- brante	Déficit
	Por sobrante anterior	Del trimestre	Total	Déficit anterior	Material de oficina.	Material de campo	Personal temporero		
Guadalajara.....	Pesetas 411 81	Pesetas 118 60	Pesetas 1,057 31	Pesetas 294 51	Pesetas 227 86	Pesetas 25 48	Pesetas 297 50	Pesetas 845 35	Pesetas 211 96
Soria.....	"	" 463 20	" 1,057 31	"	"	"	"	"	"
Cuenca.....	"	" 63 70	"	"	"	"	"	"	"

Guadalajara 31 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

Registro de la Propiedad de Guadalajara

EDICTO

Se hace saber: Que con esta fecha han sido inscritas en este Registro á favor de D.^a Claudia León Yusta, las siguientes fincas; sitas en Marchamalo: 1.^a Una tierra al sitio de El Recuenco, de haber una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas, la cual linda por Saliente Anastasio Montalvo, Mediodía Pedro Solano, Poniente la cañada y Norte D. Angel Garrido. 2.^a Otra en el mismo sitio que la anterior, de nueve celemines ó 23 áreas 28 cen-

tiáreas, que linda por Saliente Conde de la Concepción, Mediodía D. Angel del Campo, Poniente la cañada y Norte Pedro Solano; y 3.ª Una casa en la plaza de los Pollos, núm. 26, que mide una superficie de 456 pies cuadrados, y linda al frente dicha plaza, al costado derecho entrando casa de Celestino Esteban Zahonero, al izquierdo un callejón y espalda corral de Paulino Ablanque. Adquiridas por herencia de D.ª Patrocinio Yusta Leonar, y procedentes de Venancio Zahonero Aparicio por documento privado. Lo que se pone en conocimiento de las personas que pudiesen tener interés, á los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Guadalajara 25 de Enero de 1919. — El Registrador, Benito Vincueira Albacete.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Con esta fecha y por término de quince días, se halla expuesta, para oír reclamaciones, en la oficina de Contaduría, la matrícula que por impuesto de Inquilinato y para el presente ejercicio ha formado este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de aquéllas.

Guadalajara 24 de Enero de 1919. — El Alcalde-Presidente, Vicente Pedromingo.

MEMBRILLERA

Ignorándose el paradero del recluta Toribio Fraguas de Pedro, de esta localidad y reemplazo de 1918, se le hace saber por el presente se persone en la Caja de Recluta, núm. 17, de Guadalajara, el día 1.º de Febrero próximo venidero, á las nueve de la mañana, con el fin de ser destinado á cuerpo activo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Membrillera 23 de Enero de 1919. — El Alcalde accidental, Faustino Simón.

LA TOBA

En virtud de la enfermedad contagiosa que existe en esta villa, no se celebrará la función de San Blas, según venía de costumbre.

Lo que se hace público para que no asista personal forastero.

La Toba 25 de Enero de 1919. — El Alcalde, Pedro Elvira.

SALMERON

Ignorándose el paradero del mozo Ciriaco Saiz Montoya, hijo de Gaspar y de Fermina, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las diez del último domingo del actual mes de la fecha y 9 de Febrero próximo, á igual hora, en que se verificará la rectificación, así como al sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar el 16 de dicho Febrero y 2 de Marzo, á las siete, respectivamente, á exponer cuarto á su derecho convenga; en la inteligencia, que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás perso-

nas dichas, á quien en su caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Salmerón 18 de Enero de 1919. — El Alcalde.— P. O. — Justiniano Guad.

POZO DE ALMOGUERA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa la enajenación en pública subasta del molino de aceite de estos vecinos por hallarse en estado de derrumbamiento en mayoría, se anuncia al público, por el período de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período, podrán los vecinos proponer reclamaciones contra la enajenación de dicha finca, las que serán atendidas, siempre que fundamenten razones de equidad y aseguren la no demolición del edificio ruinoso.

De no ser así, serán desatendidas y se considerarán viciosas.

Pozo de Almoquera 21 de Enero de 1919. — El Alcalde, Leocadio Sarmiento.

ALMIRUETE

En vista de la epidemia reinante en algunos pueblos próximos á esta localidad, y con el fin de evitar las perturbaciones que á la salud pública pueda acarrear la concurrencia de forasteros, este Ayuntamiento ha acordado suspender la fiesta que, como todos los años, en honor de San Blas, había de celebrarse el día 3 de Febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Almiruete 20 de Enero de 1919. — El Alcalde, Mariano Gonzalez.

CORCOLES

Desde esta fecha se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, con la asignación anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, pueden dirigirse á esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Córcoles 19 de Enero de 1919. — El Alcalde, Pedro Alocén.

ARAGONCILLO

Por traslado á otra Secretaría del que á satisfacción de este Ayuntamiento la venía desempeñando, se halla vacante la de este pueblo, con el sueldo anual de 600 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que se crean adornados de los requisitos legales, pueden solicitar esta plaza, á la que va anejo la del Juzgado municipal, en el término de quince días, durante los cuales se proveerá.

Aragoncillo 25 de Enero de 1919. — El Alcalde, Mariano Miño.

CUENCA

Don Eduardo Moreno, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido el vecino de Checa (Guadalajara), D. Domingo Herranz, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficio fecha 4 de Diciembre último fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos

que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 3 de Noviembre último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de cuatro de vacuno y sitio Los Escarchones, del monte Sierra de Cuenca, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el art. 51 de la Reforma Penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que, haciéndolo así, se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 17 de Enero de 1919. —Eduardo Moreno.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Pinilla de Molina las cuentas municipales, por quince días.

El Vado, los repartos de la contribución por rústica y urbana, por ocho id.

Juzgados de Instrucción

PASTRANA

Don Pablo Santolaya Cascajo, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente se llama á Maximino Sedano Espinosa, hijo de Tomás y de Felipa, natural de Peñalver, donde estuvo domiciliado últimamente, casado, jornalero, de 41 años de edad, penado en causa por robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para hacerle entrega de 27'75 pesetas que resultan sobrantes después de satisfacer las costas de dicha causa con el producto obtenido en la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados; previniéndole que, si no lo verificara, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Pastrana 24 de Enero de 1919. —Pablo Santolaya.—El Secretario, José Gironés.

SIGÜENZA

Tomás Antonio Casimiro Chamorro Fonet, natural de Arquillos (Jaén), hijo de Francisco y de Juana, procesado anteriormente con el nombre de Leopoldo Diaz Chamorro, natural de Alcaudete, hijo de Antonio y Rosa, el que ha usado también los nombres de Victoriano Sotero Chamorro Fuentes, hijo de Antonio y de María Dolores, natural de Santa Elena y Jerez cobrador que ha sido de Contribuciones en Sigüenza, más bien alto que bajo, color moreno; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza, para constituirse nuevamente en prisión, de donde se ha fugado; bajo apercibimiento, de que si no compareciese, será declarado rebelde.

Sigüenza 24 de Enero de 1919. —El Juez de instrucción, Napoleón Ruiz Falcó. —Angel Nuñez.

MOLINA

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza

á los denunciados vecinos de Anquela del Ducado Cástor Bailón y Víctor Romanillos, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por corta de pinos, por denuncia del guarda de la «Unión Resinera Española» don Lopez Valero; previniéndoles que, de no comparecer dentro del expresado plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina á 25 de Enero de 1919. —Mateo de la Villa. —P. S. M. —Justo López.

MOTILLA DEL PALANCAR (Cuenca)

Francisco Fernandez Saboya, de 21 años de edad, domiciliado en Fuentelencina y cuyo paradero actual se ignora, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Motilla del Palancar, para prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias.

Motilla del Palancar 22 de Enero de 1919. — El Juez de instrucción, Pablo M. Sanchez. —El Secretario de gobierno, Faustino Mato.

Esteban Fernandez Saboya, de 11 años de edad, domiciliado en Fuentelencina y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Motilla del Palancar, para prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias.

Motilla del Palancar 22 de Enero de 1919. — El Juez de instrucción, Pablo M. Sanchez. —El Secretario judicial, Faustino Mato.

Alfonso Fernandez Saboya, de 13 años de edad, domiciliado en Fuentelencina y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Motilla del Palancar, dentro del término de diez días, para prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias.

Motilla del Palancar 22 de Enero de 1919. — El Juez de instrucción, Pablo M. Sanchez. —El Secretario judicial, Faustino Mato.

Juzgados Municipales

VILLASECA DE HENARES

Cédula de citación. —Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta villa en las diligencias de sumario número 21, del año 1918, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por amenazas, se cita al acusado Gumersindo Icarán Moreno, vecino que fué del agregado Matillas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado el día 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en que tendrá lugar dicho juicio; apercibiéndole con las responsabilidades que señala la ley de Enjuiciamiento criminal, si deja de verificarlo.

Villaseca de Henares 21 de Enero de 1919. El Juez municipal, Manso

Guadalajara. —Taller tipográfico de la Casa de Expositos